

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.*

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte *“[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”,* así como *“(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”*.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*..

SÉPTIMO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia *“[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”*², en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289³.

Así, constitucionalmente⁴ se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.⁵ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal⁶, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel

2 Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

3 Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

4 Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

5 La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996 , de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

6 La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No.

7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

territorial.⁷ (iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.⁸
(Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia de Transporte puede solicitar a quien corresponda copia de documentos y de información en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL**, identificada con **NIT. 800239303** (en adelante la Investigada).

NOVENO: Que, mediante Memorando No. 20235410048113 del 19 de mayo de 2023⁹ la Dirección financiera trasladó a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2022.

DÉCIMO: Que, de la evaluación y el análisis de la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia, se pudo corroborar que la Investigada presuntamente no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2022 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹⁰ y los plazos publicados en la página web de la Entidad¹¹.

DÉCIMO PRIMERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, que presuntamente la sociedad investigada no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2022 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (**VIGIA**).

7 “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

8 Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: **“Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo”**. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

9 Tal y como consta en el expediente.

10 “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

11 Publicado en: <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones/calendario-reporte-de-informacion-subjetiva-2022/>

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

11.1. Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

En la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, así las cosas, a través de la página web de la Entidad se publicaron los plazos, en los cuales debía realizarse el cargue de la información financiera según los dos últimos dígitos del NIT¹² (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Imagen No. 1. Plazos de cargue y envío de la información según NIT¹³

Vigencia 2022

La **Supertransporte** informa a sus vigilados, que de conformidad con lo indicado en la **Resolución número 1170 del 13/04/2022**, la información subjetiva de la vigencia 2022 deberá ser reportada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA-, desde **el 10 de abril de 2023[1]** y las fechas límites determinadas de acuerdo con los últimos dígitos del NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, de la siguiente forma:

[1] Desde esta fecha los todos vigilados podrán iniciar con la presentación de la información subjetiva a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA; aclarándose que las fechas límites para dicho reporte, son las indicadas en la tabla que se relaciona.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Lunes 17 de abril	51 - 55	Martes 2 de mayo
06- 10	Martes 18 de abril	56 - 60	Miércoles 3 de mayo
11- 15	Miércoles 19 de abril	61 - 65	Jueves 4 de mayo
16 - 20	Jueves 20 de abril	66 - 70	Viernes 5 de mayo
21 – 25	Viernes 21 de abril	71 - 75	Lunes 8 de mayo
26 – 30	Lunes 24 de abril	76 - 80	Martes 9 de mayo
31 – 35	Martes 25 de abril	81 - 85	Miércoles 10 de mayo
36 – 40	Miércoles 26 de abril	86 - 90	Jueves 11 de mayo
41 – 45	Jueves 27 de abril	91 - 95	Viernes 12 de mayo
46 – 50	Viernes 28 de abril	96 - 00	Lunes 15 de mayo

Así las cosas, y para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número **800239303** y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2022, fenecía el día **Lunes 17 de Abril de 2023**.

11.2 Verificación al aplicativo de Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Vencido el término establecido de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022, la Dirección procedió realizar el análisis de la información contenida en el

12 Ibidem

13 Numeral 3 artículo 1 de la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Memorando No. 20235410048113 del 19 de mayo de 2023¹⁴, pudiendo concluir que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** presuntamente no reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2022 dentro del plazo señalado por la entidad en la resolución referida.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Inicialmente, es importante mencionar que el artículo 15 de la Constitución Política faculta a esta Superintendencia para que en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia pueda requerir los estados financieros a las sociedades que se encuentra bajo su supervisión.

“[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.

Así mismo, el artículo 289 del Código de Comercio, señaló la obligación que tienen las sociedades vigiladas respecto del reporte de información financiera ante la Superintendencia.

“ARTÍCULO 289 ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS: Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia.”

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** se enmarca en la conducta consagrada en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

“(...) Artículo 46. Modifica el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

“Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”.

14 Tal y como consta en el expediente.

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (...)”*

Los criterios mencionados en la norma anteriormente transcrita en caso de ser procedente serán analizados según la cuestión en concreto y bajo las circunstancias aplicables a cada caso.

FORMULACIÓN DEL CARGO

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** identificada con el **NIT. 800239303** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo primero, se evidencia que **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** identificada con el **NIT. 800239303**, presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del código de comercio y lo dispuesto en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** identificada con el **NIT. 800239303**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del código de comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces frente a **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** identificada con el **NIT. 800239303**

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL** identificada con el **NIT. 800239303**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente, el cual se podrá consultar en el enlace a continuación: [Expediente -vigencia 2022](#)

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 7593 DE 21/04/2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA AUDIMOVIL identificada con el NIT. **800239303**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: **Calle 22 Sur 29 B 38**

BOGOTA / D.C

Correo electrónico: **NO AUTORIZA**

Bogotá, 13/05/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330278411**

Fecha: 13/05/2025

Señor (a) (es)

Centro De Enseñanza Automovilística Audimovil

Calle 22 Sur 29 B 38

Bogotá, D.C.

Asunto: Citación a Notificación Resolución No. 7593

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. **7593** del **21/04/2025**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

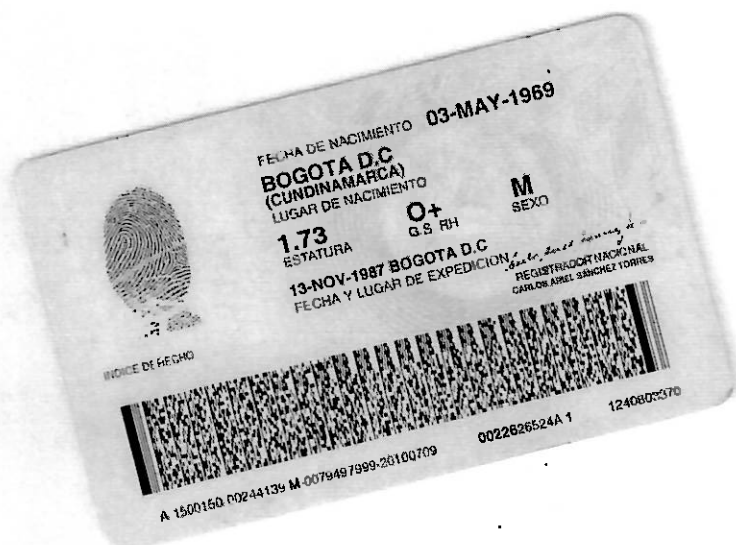
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel BL*

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4^{ta} 72 1111 534		DEPOSITO DE VALORES AUTOMOVILISTAS S.A. NIT 900862787 Sede: Concepción en Corinto CORREO CERTIFICADO NACIONAL 9035 Correo Certificado: UAC-CENTRO Fecha de depósito: 17/09/2005		 RA525177339C0																															
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 250 N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NITC.G.T.:800170433 Referencia: 2025530278411 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		Causales Definitorias <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>Carrito</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NI</td> <td>NI</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>Aparato Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>Desconocido</td> <td>MA</td> <td>MA</td> <td>Puerta Mayor</td> </tr> <tr> <td>DR</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	SI	SI	Carrito	NE	No existe	NI	NI	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Faltado	NR	No reclamado	PA	PA	Aparato Clausurado	DR	Desconocido	MA	MA	Puerta Mayor	DR	Dirección errada				1111 583	
RE	Refusado	SI	SI	Carrito																															
NE	No existe	NI	NI	No contactado																															
NR	No reside	FA	FA	Faltado																															
NR	No reclamado	PA	PA	Aparato Clausurado																															
DR	Desconocido	MA	MA	Puerta Mayor																															
DR	Dirección errada																																		
Nombre Razón Social: Centro De Enseñanza Automovilística Audimóvil Dirección: Calle 22 Sur 9 B 38 Tel: Código Postal: 111511101 Código Operativo: 1111534 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		Firma nombre y sello de quien girar:  C.C. 79.210.106		1111 583 UAC-CENTRO A																															
Peso Platos:(grs):206 Peso Volumétrico:(grs):0 Peso Facturado:(grs):290 Valor Declarado:\$0 Valor Flato:\$10.250 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$10.250 COP		Dico Contenedor: Observaciones del cliente (Sin Anexas)		Fecha de entrega: Distribuidor: 210 C.C.: Gestión de entrega: 1er 22.09.2005																															
 1111583111534RA525177339C0		Jairo Mantre C.C. 79.210.106 533		1111 583																															



1/1





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN
SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA
CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AUDISOFT SAS
N.I.T. : 800239303 6
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00549327 DEL 21 DE MAYO DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 22 SUR 29 B 38
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RARBELAEZ.AUDISOFT@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 22 SUR 29 B 38
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : RARBELAEZ.AUDISOFT@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1866, NOTARIA 24 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL-
3 DE SEPTIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 1.993 BAJO EL
NUMERO 406.497 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL-
DENOMINADA: AUDISOFT LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 03 DE MAYO DE 2010, INSCRITO
EL 31 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1387643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AUDISOFT LTDA., POR EL DE:
AUDISOFT SAS. .

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 03 DE MAYO DE 2010, INSCRITO
EL 31 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 1387643 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD
DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR
ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AUDISOFT SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003016	2001/11/29	NOTARIA 33	2001/12/10	00805656
0001740	2004/08/18	NOTARIA 61	2004/09/30	00955434
SIN	2010/05/03	JUNTA DE SOCIOS	2010/05/31	01387643



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SIN NUM 2013/06/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/08/16 01757253
2014-01 2014/03/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/08/21 01861363

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA EN SISTEMAS ORGANIZATIVOS, CONSULTOR EN PROCESOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL, COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE SOFTWARE, VENTA DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, VENTA DE EQUIPOS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTROS PARA EQUIPOS DE CÓMPUTO, DISTRIBUCIÓN DE HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO, INTEGRACIÓN, PRUEBAS, DOCUMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS, OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN EN SISTEMAS, OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y DOCUMENTALES, ENSAMBLE Y DOCUMENTACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y COMPUTACIONALES; CAPACITACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ÁREAS RELACIONADAS, CAPACITACIÓN EN GESTIÓN DOCUMENTAL Y ÁREAS RELACIONADAS, CAPACITACIÓN EN ENSAMBLE DE COMPUTADORES, CAPACITACIÓN EN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; CAPACITACIÓN EN IDIOMAS Y LENGUAS EXTRANJERAS; CAPACITACIÓN EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, AUTOMÓVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS, MICROBUSES, CAMIONES RÍGIDOS, Busetas, BUSES Y VEHÍCULOS ARTICULADOS; ACTUAR COMO CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL INFRACTOR (CIA), ACTUAR COMO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (CEA), BRINDAR TODO TIPO FORMACIÓN ACADÉMICA. NO FORMAL, PROPORCIONAR FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO; PROMOCIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, COMPRA, VENTA ALQUILER Y/O ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE ADQUIRIR, ENAJENAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS; CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONES CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES; DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8551 (FORMACIÓN PARA EL TRABAJO)

CERTIFICA:

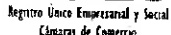
CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$120,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 60,000.00
VALOR NOMINAL	: \$2,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$60,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 30,000.00
VALOR NOMINAL	: \$2,000.00



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CERTIFICA:

NOMBRE

IDENTIFICATION

C.C. 000000079497999

CERTIFICA:

EMAIL : INFO@AUDIMOVIL.COM

CERTIFICA:

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

✱ ✱ ✱
✱ ✱ ✱

INFORMACION COMPLEMENTARIA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE AGOSTO DE 2020
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MAYO DE
2025

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$211,089,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 8551

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 11,600

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.